

de conejos sita en polígono 23, parcela 134. D. Manuel Barriobero Zabala.  
 201/91.— TORMANTOS.— Proyecto básico de ejecución de frontón municipal. Ayuntamiento de Tormantos.  
 207/91.— SAJAZARRA.— Instalación de nave para guardar maquinaria y báscula de pesaje dentro del recinto del vertedero de R.S.U. Dirección General de Medio Ambiente.  
 209/91.— ALBELDA DE IREGUA.— Ampliación de granja en parcela 399 del polígono 10. D. Virgilio Ochagavía García.  
 210/91.— EZCARAY.— Proyecto de instalación de depósito de combustible tipos A y C. Valdezcaray, S.A.  
 211/91.— EZCARAY.— Ampliación de plataforma de embarque en Estación de esquí de Valdezcaray. Valdezcaray, S.A.

213/91.— AGUILAR DEL RIO ALHAMA.— Vía de acceso en Aguilar al repetidor de televisión de Virgen del Prado. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.  
 214/91.— OJACASTRO.— Vía de acceso en Ojacastro al repetidor de televisión de San Torcuato. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.  
 Estos Proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.  
 Logroño, a 17 de Diciembre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

#### Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.34

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de Modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan y con exposición al público de los mismos por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 140 de fecha de 12 de Noviembre de 1991, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente adoptados los referidos acuerdos de Modificación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y la propia resolución Corporativa.  
 En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.  
 Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.  
 Aldeanueva de Ebro, a 23 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

Dª María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).  
 CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa en sesión celebrada el pasado día 29 de Octubre de 1991, adoptó entre otros el acuerdo que transcribo literalmente:  
 2.— Aprobación inicial, si procede, de la modificación de las ordenanzas fiscales municipales.— Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de que, con el fin de no perder capacidad recaudatoria por este Ayuntamiento es preciso proceder a una actualización de los precios públicos y tasas municipales, así como atender a los costes de financiación de los diferentes servicios para el año próximo de 1992.  
 La Corporación, atendiendo a las razones expuestas por la Alcaldía y al informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, Acuerda:

- PRIMERO.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15, 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:
- 1.— Ordenanza Fiscal núm. 2.— Tasa por Cementerios, se da nueva redacción al artículo 6.
  - 2.— Ordenanza Fiscal núm. 3.— Tasa por Alcantarillado, se da nueva redacción al artículo 5.
  - 3.— Ordenanza Fiscal núm. 4.— Tasa por Basuras, se da nueva redacción al artículo 5.1.
  - 4.— Ordenanza Fiscal núm. 6.— Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, se da nueva redacción al artículo 3.
  - 5.— Ordenanza Fiscal núm. 8.— Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento carga y descarga, se da nueva redacción al artículo 12.
  - 6.— Ordenanza Fiscal núm. 9.— Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, se da nueva redacción al artículo 4.
  - 7.— Ordenanza Fiscal núm. 10.— Precio público por prestación del servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos rurales, se da nueva redacción al artículo 3.
  - 8.— Ordenanza Fiscal núm. 12.— Precio público por la prestación de servicios de piscinas, se da nueva redacción al artículo 3.
  - 9.— Ordenanza Fiscal núm. 13.— Precio público por suministro municipal de agua potable a domicilio, se da nueva redacción al artículo 5.
- Todo ello en los términos que se contienen en los textos anexos que obran en el expediente y de acuerdo con la propuesta de Alcaldía y de la

Comisión de Hacienda.

SEGUNDO.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988 y 49.b de la Ley 7/1985, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados, alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.  
 Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido el presente que visa el Sr. Alcalde. En Aldeanueva de Ebro, a 23 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

#### TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

##### ORDENANZA FISCAL NUM. 2 TASA POR CEMENTERIOS

Artículo 6º.— La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa para vecinos y residentes empadronados en este Municipio:

CONCEPTO	Pesetas
Por arriendo de cada fosa en el suelo por siete años .....	5.100
Por renovación de arriendo por siete años .....	5.100
Por concesión de sepultura en calle secundaria para construir panteón familiar .....	33.000
Idem. en calle principal .....	33.000
Por cada lápida de inscripción por siete años y renovación por siete años .....	3.400
Idem. por cada cruz .....	3.400
Traslado de cadáveres y/o restos dentro Cementerio .....	3.400
Por arriendo de nichos por diez años .....	16.700
Traslado de cadáveres y/o restos a otro Cementerio .....	8.900
Inhumaciones en fosa .....	5.600
Inhumaciones en nicho .....	3.400
Inhumaciones en panteón .....	5.600
Transmisión de concesiones en fosa .....	4.400
Idem. en nicho .....	5.600
Idem. en panteón .....	6.700
Concesión de terrenos por m2 .....	

##### ORDENANZA FISCAL NUM. 3 TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5º.— Cuota tributaria  
 3.— Se aplicarán las siguientes tarifas:  
 — Única. Por cada metro cúbico de agua consumida: 10 Pts./m3  
 — Industrias conserveras que utilizan agua pozo: 53.000 Pts./año  
 — Industrias no conserveras que utilizan agua pozo: 26.500 Pts./año  
 En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

##### ORDENANZA FISCAL NUM. 4 TASA DE BASURAS

Artículo 5º.1.— Las bases de precepción y tipo de gravamen, quedan determinadas en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar .....	3.800
b) Bares, cafeterías y establecimientos de carácter similar .....	8.900
c) Hoteles, fondas, residencias, etc. ....	17.700
d) Locales comerciales y peluquerías .....	5.900
e) Locales industriales, talleres, etc. ....	5.900
f) Industrias conserveras .....	16.800
g) Por cada contenedor de uso exclusivo .....	74.200

de conejos sita en polígono 23, parcela 134. D. Manuel Barriobero Zabala.

201/91.— **TORMANTOS.**— Proyecto básico de ejecución de frontón municipal. Ayuntamiento de Tormantos.

207/91.— **SAJAZARRA.**— Instalación de nave para guardar maquinaria y báscula de pesaje dentro del recinto del vertedero de R.S.U. Dirección General de Medio Ambiente.

209/91.— **ALBELDA DE IREGUA.**— Ampliación de granja en parcela 399 del polígono 10. D. Virgilio Ochagavía García.

210/91.— **EZCARAY.**— Proyecto de instalación de depósito de combustible tipos A y C. Valdezcaray, S.A.

211/91.— **EZCARAY.**— Ampliación de plataforma de embarque en Estación de esquí de Valdezcaray. Valdezcaray, S.A.

213/91.— **AGUILAR DEL RIO ALHAMA.**— Vía de acceso en Aguilar al repetidor de televisión de Virgen del Prado. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

214/91.— **OJACASTRO.**— Vía de acceso en Ojacastro al repetidor de televisión de San Torcuato. Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Estos Proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño, a 17 de Diciembre de 1991.— El Director General de Urbanismo y Vivienda.— Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

#### Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.34

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de Modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan y con exposición al público de los mismos por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 140 de fecha de 12 de Noviembre de 1991, no fueron presentadas reclamaciones, quedando definitivamente adoptados los referidos acuerdos de Modificación de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre y la propia resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las modificaciones operadas a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Aldeanueva de Ebro, a 23 de Diciembre de 1991.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

Dª María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

**CERTIFICO:** Que el Ayuntamiento Pleno de esta Villa en sesión celebrada el pasado día 29 de Octubre de 1991, adoptó entre otros el acuerdo que transcribo literalmente:

2.— Aprobación inicial, si procede, de la modificación de las ordenanzas fiscales municipales.— Por la Alcaldía se da cuenta a la Corporación de que, con el fin de no perder capacidad recaudatoria por este Ayuntamiento es preciso proceder a una actualización de los precios públicos y tasas municipales, así como atender a los costes de financiación de los diferentes servicios para el año próximo de 1992.

La Corporación, atendiendo a las razones expuestas por la Alcaldía y al informe de la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, por once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, Acuerda:

**PRIMERO.**— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15, 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter provisional la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1.— Ordenanza Fiscal núm. 2.— Tasa por Cementerios, se da nueva redacción al artículo 6.

2.— Ordenanza Fiscal núm. 3.— Tasa por Alcantarillado, se da nueva redacción al artículo 5.

3.— Ordenanza Fiscal núm. 4.— Tasa por Basuras, se da nueva redacción al artículo 5.1.

4.— Ordenanza Fiscal núm. 6.— Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, se da nueva redacción al artículo 3.

5.— Ordenanza Fiscal núm. 8.— Precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento carga y descarga, se da nueva redacción al artículo 12.

6.— Ordenanza Fiscal núm. 9.— Precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, se da nueva redacción al artículo 4.

7.— Ordenanza Fiscal núm. 10.— Precio público por prestación del servicio de limpieza, reparación y acondicionamiento de caminos rurales, se da nueva redacción al artículo 3.

8.— Ordenanza Fiscal núm. 12.— Precio público por la prestación de servicios de piscinas, se da nueva redacción al artículo 3.

9.— Ordenanza Fiscal núm. 13.— Precio público por suministro municipal de agua potable a domicilio, se da nueva redacción al artículo 5.

Todo ello en los términos que se contienen en los textos anexos que obran en el expediente y de acuerdo con la propuesta de Alcaldía y de la

Comisión de Hacienda.

**SEGUNDO.**— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988 y 49.b de la Ley 7/1985, el presente acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados, alegaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido el presente que visa el Sr. Alcalde. En Aldeanueva de Ebro, a 23 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

#### TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

##### ORDENANZA FISCAL NUM. 2 TASA POR CEMENTERIOS

Artículo 6º.— La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente tarifa para vecinos y residentes empadronados en este Municipio:

CONCEPTO	Pesetas
Por arriendo de cada fosa en el suelo por siete años .....	5.100
Por renovación de arriendo por siete años .....	5.100
Por concesión de sepultura en calle secundaria para construir panteón familiar .....	33.000
Idem. en calle principal .....	33.000
Por cada lápida de inscripción por siete años y renovación por siete años .....	3.400
Idem. por cada cruz .....	3.400
Traslado de cadáveres y/o restos dentro Cementerio .....	3.400
Por arriendo de nichos por diez años .....	16.700
Traslado de cadáveres y/o restos a otro Cementerio .....	8.900
Inhumaciones en fosa .....	5.600
Inhumaciones en nicho .....	3.400
Inhumaciones en panteón .....	5.600
Transmisión de concesiones en fosa .....	4.400
Idem. en nicho .....	5.600
Idem. en panteón .....	6.700
Concesión de terrenos por m2 .....	

##### ORDENANZA FISCAL NUM. 3 TASA POR ALCANTARILLADO

Artículo 5º.— Cuota tributaria

3.— Se aplicarán las siguientes tarifas:

- Única. Por cada metro cúbico de agua consumida: 10 Pts./m3
- Industrias conserveras que utilizan agua pozo: 53.000 Pts./año
- Industrias no conserveras que utilizan agua pozo: 26.500 Pts./año

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

##### ORDENANZA FISCAL NUM. 4 TASA DE BASURAS

Artículo 5º.1.— Las bases de precepción y tipo de gravamen, quedan determinadas en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar .....	3.800
b) Bares, cafeterías y establecimientos de carácter similar .....	8.900
c) Hoteles, fondas, residencias, etc. ....	17.700
d) Locales comerciales y peluquerías .....	5.900
e) Locales industriales, talleres, etc. ....	5.900
f) Industrias conserveras .....	16.800
g) Por cada contenedor de uso exclusivo .....	74.200